



SGP/

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVA AL EXPEDIENTE DE PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020

En Pozuelo de Alarcón a 4 de noviembre de 2019

Visto el expediente correspondiente del que son de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acuerdo plenario de 27 de junio de 2019, al punto 5.º, atribuyó a la Comisión Informativa Permanente del Pleno de Hacienda y Presupuestos, entre otros, los asuntos del artículo 4.1 h) del Reglamento Orgánico del Pleno –en adelante ROP- y éste, concretamente, se refiere a la aprobación y modificación de presupuestos, los reconocimientos de créditos de años anteriores y la plantilla de personal.

Segundo.- La Comisión Informativa del Pleno de Hacienda y Presupuestos en sesión de 12 de septiembre de 2019 aprobó el Calendario de Tramitación del Presupuesto General para el año 2020, del que tuvo conocimiento el Pleno en su sesión de 26 siguiente.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de noviembre de 2019, ha aprobado el proyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento y sus organismos autónomos y la Plantilla para el año 2020, según comunicación del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza jurídica del Presupuesto y de las bases de ejecución:

El Presupuesto, definido en el Art. 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –en adelante TRLRHL- y especialmente las bases de ejecución, puede entenderse que tienen el carácter de disposición general por virtud de lo establecido en el Art. 165.1 b) párrafo segundo del citado texto refundido.

Segundo.- Órgano competente para aprobación del Presupuesto:

A tenor del artículo 46 c) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración es atribución de la Junta de Gobierno Local la presentación al Pleno del proyecto de Presupuesto Ordinario formado por el Alcalde y las modificaciones del mismo, correspondiendo su aprobación al Pleno, según establece, entre otras disposiciones el artículo 4.1.h del ROP.

Tercero.- Procedimiento de aprobación:

El ROP dedica su Título V al “Procedimiento de aprobación de normas” regulando, por un lado, en el Capítulo I las “Disposiciones generales del procedimiento” de aprobación de normas y, por otro, en el Capítulo II las “Especialidades del procedimiento de aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”.

El capítulo II contiene tres artículos, disponiendo el primero de ellos, el 147.1 que “La aprobación del presupuesto del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se regirá por lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las restantes disposiciones legales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación”, y el 147.2 que “Los preceptos del presente título se aplicarán en todo lo no previsto expresamente en las disposiciones legales a las que se refiere el apartado anterior”.

La normativa de carácter general, entre ellas la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 168.4 establece que el Proyecto de Presupuesto se remitirá al Pleno para su aprobación inicial o en su caso enmienda. Por su parte, el artículo 149 del ROP regula con detalle las enmiendas a los Presupuestos, señalando que podrán ser a los estados de gastos, a los de ingresos o a las bases de ejecución, con las demás limitaciones que constan en el mismo:

“1) Las enmiendas al proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, aprobado por la Junta de Gobierno Local, podrán ser a los estados de gastos, a los estados de ingresos o a las bases de ejecución.

2) Las enmiendas de creación o de incremento de los gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón sólo se admitirán a trámite si proponen una baja por igual cuantía en los Presupuestos o si proponen un incremento de los ingresos por el mismo importe, en los supuestos previstos en el apartado siguiente.

3) No se admitirán enmiendas que supongan incrementos al estado de ingresos ni tampoco las que impliquen su minoración o supresión, salvo que estén justificadas legalmente.

4) Las enmiendas al articulado de las bases de ejecución del Presupuesto que supongan creación, supresión, incremento o minoración de los créditos deberán tener su correspondiente enmienda a los estados de gastos, aplicándose las mismas reglas que las referidas a los mismos."

Atendiendo a todo lo expuesto y al Calendario aprobado para la tramitación del Presupuesto procede una vez aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno Local, abrir plazo de presentación de enmiendas, con carácter previo al dictamen de la Comisión Informativa, aplicando a este respecto lo dispuesto en el artículo 134.1 del ROP, sobre apertura de plazo para presentación de enmiendas, establecido con carácter general para la aprobación de normas.

Por todo lo expuesto, PROCEDE Y SE RESUELVE:

Abrir, con carácter previo a su dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos un plazo de enmiendas de diez días hábiles que comienza el 5 de noviembre, día siguiente de la notificación de esta resolución y finaliza el 18 de noviembre para que los concejales puedan presentar enmiendas, en la forma prevenida en el art. 149 del ROP, al proyecto de Presupuesto General y la Plantilla para el año 2020 –cuyo expediente se encuentra en la Secretaría General del Pleno-, pudiéndose consultar también en el siguiente enlace de la intranet municipal: [\\crono\PRESUPUESTO-2020](#).

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y DE SUS COMISIONES.-



Gonzalo Cerrillo Cruz